



REUNIÓN DE CONCEPTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL -  
CCP

Acta No. 7

FECHA/HORA: Bogotá D.C., 13 de agosto de 2019, 2:18 pm  
LUGAR: Sesión no presencial  
CITACIÓN: **Claudia Marcela Numa Páez** - Subdirectora de Análisis y Consolidación Presupuestal

Orden del día

1. Creación del concepto de ingreso: "**Tasa por la Realización de Consulta Previa**", –para la 370101 Ministerio del Interior. .... 1
2. Creación del objeto de gasto: "**Contribución de Valorización Departamental**"–para la 130101 Ministerio de Hacienda y Crédito Público. .... 2
3. Modificación del nombre del objeto de gasto: "**Apoyo al funcionamiento del mecanismo independiente de discapacidad – Artículo 30. Ley 1618 de 2013**"para la 370101 Ministerio del Interior. .... 3

1. Creación del concepto de ingreso: "**Tasa por la Realización de Consulta Previa**" – 370101 Ministerio del Interior.

El artículo 161 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"), crea la "Tasa por la realización de la consulta previa", la cual, será recaudada por el Ministerio del Interior – Fondo de la Dirección de Consulta Previa y pagada por los interesados al mencionado Ministerio por la prestación de los servicios de coordinación para la realización de la consulta previa y por el uso y acceso a la información sobre presencia de comunidades.

Por lo anterior, la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia solicita crear el concepto de ingreso "Tasa por la realización de la consulta previa", con el fin de que el Ministerio del Interior registre el ingreso que percibe por concepto del recaudo de esta tasa.

**CLASIFICACIÓN CONCEPTO DE INGRESO:**

NIVEL 1	6	FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN
NIVEL 2	0	FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN
NIVEL 3	79	FONDO DE LA DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA
NIVEL ESTRUCTURAL	1	INGRESOS CORRIENTES
NIVEL RENTÍSTICO	02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
SUBNIVEL RENTÍSTICO	2	TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS
<b>CONCEPTO</b>	<b>82</b>	<b>TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA</b>



**DEFINICIÓN CONCEPTO 1-02-2-82 TASA POR LA REALIZACIÓN DE CONSULTA PREVIA:**

Corresponde al ingreso que percibe el Ministerio del Interior – Fondo de la Dirección de la Consulta Previa por concepto del recaudo de la tasa para la realización de la consulta previa, la cual, tiene como fin recuperar los costos de los siguientes servicios prestados por el Ministerio del Interior:

- a) Los costos de honorarios de los profesionales necesarios para realizar la ruta metodológica y la pre consulta, así como, los costos de viáticos y gastos de viaje de traslado de los mencionados profesionales.
- b) Los costos de honorarios de los profesionales necesarios para el desarrollo del procedimiento de consulta previa, así como, los costos de viáticos y gastos de viaje de traslado de los mencionados profesionales.
- c) Los costos correspondientes al uso y acceso a la Información sobre presencia de comunidades (Art. 161, Ley 1955 de 1955)

Para el análisis de la solicitud se adjuntaron los siguientes documentos:

- 1. Solicitud con el Memorando No.3-2019-012837 de julio 22 de 2019
  - 2. Formato Mis.2.2 Pro.1 Fr.002
  - 3. Fundamento legal que corresponde a la Ley 1955 de 2019 – Plan Nacional de Desarrollo
2. Creación objeto de gasto: “**Contribución de Valorización Departamental**” – 130101 Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público está en la obligación de pagar la Contribución de Valorización Departamental al Departamento de Antioquia, por las obras públicas realizadas en los Municipios de Puerto Nare y Puerto Triunfo, por los bienes inmuebles que en dación de pago recibió la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el marco de la liquidación del Fondo Bufalero del Centro S.A.

Actualmente, la estructura de la cuenta A-08-04 Contribuciones del clasificador por objeto de gasto no tiene un rubro que permita asignar la apropiación que ampare el reconocimiento y pago de la contribución departamental de valorización.

Por lo anterior, la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia solicita la creación del rubro “Contribución de Valorización Departamental”, como se señala a continuación:

**CLASIFICACIÓN OBJETO DE GASTO:**

CUENTA	08	GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA
SUBCUENTA	04	CONTRIBUCIONES
OBJETO DE GASTO	05	CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL

**DEFINICIÓN RUBRO 08-04-05 CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL:** Son los gastos asociados al gravamen sobre las propiedades raíces que se benefician con las obras de interés público que ejecutan los departamentos, como la limpieza y canalización de ríos, la construcción de diques para evitar inundaciones, la desecación de lagos, pantanos y tierras anegadizas, regadíos y otras análogas (Art. 3 de la Ley 25 de 1921 y Art. 176 del Decreto 1222 de 1986).



Para el análisis se adjuntaron los siguientes documentos:

1. Solicitud con el Memorando No.3-2019-013022
2. Formato Mis.2.2 Pro.1 Fr.002
3. Fundamento Legal Ley de 1921 art.3 y Decreto 1222 de 1986, art. 176

3. Modificación del nombre del objeto de gasto: **“Apoyo al funcionamiento del mecanismo independiente de discapacidad – Artículo 30. Ley 1618 de 2013”** - 370101 Ministerio del Interior.

El Ministerio del Interior solicitó modificar el nombre del rubro “Apoyo al funcionamiento del mecanismo independiente de discapacidad – Artículo 30. Ley 1618 de 2013” eliminando la frase “Artículo 30”, con el fin de habilitar el rubro a las entidades que se vinculan con el artículo 5 de la misma Ley - literal 11, el cual señala que el Ministerio del Interior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Trabajo, o quienes hagan sus veces, dispondrán de los mecanismos necesarios para la integración de un Consejo para la Inclusión de la Discapacidad.

Por lo anterior, la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia solicita modificar el nombre del rubro, así:

**CLASIFICACIÓN DEL RUBRO A MODIFICAR:**

RUBRO 03-03-01-065	RUBRO 03-03-01-065
DENOMINACIÓN ACTUAL	DENOMINACIÓN PROPUESTA
Apoyo al funcionamiento del mecanismo independiente de discapacidad - Artículo 30. Ley 1618 de 2013.	Apoyo al funcionamiento del mecanismo independiente de discapacidad - Ley 1618 de 2013

**DEFINICIÓN RUBRO 03-03-01-065 APOYO AL FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE DISCAPACIDAD - LEY 1618 DE 2013:** Corresponde a los recursos destinados al apoyo del funcionamiento del mecanismo independiente de discapacidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 1618 de 2013.

Para el análisis se adjuntaron los siguientes documentos:

1. Solicitud con el Memorando No.3-2019-013284 de julio 30 de 2019
2. Formato Mis.2.2 Pro.1 Fr.002
3. Fundamento Legal Ley 1618 de 2013

Basados en el orden del día se relacionan los siguientes votos:

Miembros Comité CCP	Voto	Fecha
Omar Montoya Hernández	Voto Positivo	Agosto 13 de 2019
Marcela Gómez Martínez	Voto Positivo	Agosto 13 de 2019
Claudia Marcela Numa Páez	Voto Positivo	Agosto 13 de 2019



**DECISIÓN: APROBADO.** La reunión no presencial de Conceptualización del CCP decide aprobar las solicitudes de creación del concepto de ingreso y el objeto de gasto, y la modificación del nombre del objeto de gasto en el manual de clasificación presupuestal.

**OMAR MONTOYA HERNÁNDEZ**  
Subdirector de Gobierno, Seguridad y Justicia y  
Justicia

**MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ**  
Coordinadora Grupo de Asuntos Jurídicos

**CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ**  
Subdirectora de Análisis y Consolidación  
Presupuestal

ANEXOS Documentos soportes de las solicitudes, presentación y votos de los miembros en setenta y seis (76) folios

TRANSCRIBIÓ Edna Ruby González Pineda y Eddy Shirley Herreño Mosquera.